

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/398

RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro 1095, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de Transparencia, y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022) y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Decreto 105/2017) sobre:

“1.- Según la Territorial de Educación de Castellón, Escuelas Ceneded Castellón no tiene autorización alguna.

2.- ¿Porque (sic) se autorizado (sic) las pruebas físicas a Escuelas Ceneded Villarreal o Castellón? (...)

3.- ¿Si no tiene autorización según consejería (sic) como está impartiendo clases?

4.- Aunque se solicite una modificación del centro privado, ¿de dónde es la modificación? (...)

5.- ¿Quién va a dar los certificados a los alumnos de todos los niveles si no están autorizados?

Segundo. El día 27 de septiembre de 2022, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017.

Tercero. En fecha 7 de octubre de 2022, se notifica al solicitante que, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 1/2022 y dada la complejidad de la información solicitada, *“se han solicitado informes a otros departamentos de esta Conselleria lo cuales deben realizar las averiguaciones pertinentes para dar respuesta a su solicitud de información por el plazo se prorroga por un mes más”.*

Cuarto. En fecha 9 de octubre de 2022, y con base en el artículo 34.2 de la Ley 1/2022, se solicita informe a la Inspección General de Educación, dada la transcendencia de la información solicitada.

Quinto. En fecha 9 de noviembre de 2022, la Inspección de Educación de la Dirección Territorial de esta Conselleria en Castellón emite informe relativo a la solicitud de información pública.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 35 de la Ley 1/2022 establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

El artículo 7 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Centros Docentes.

Segundo. Por lo que respecta a la solicitud de información sobre si CENETED Castellón tiene o no autorización, en fecha 6 de septiembre de 2022, mediante Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se revocó la autorización del citado centro de enseñanzas deportivas para la impartición del grado medio y superior de fútbol y fútbol sala, en la modalidad presencial y semipresencial o a distancia, en las instalaciones del centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria La Magdalena, código de centro 12001496, de Castellón de la Plana, a partir del curso académico 2022-2023. Dicha Orden se notificó a la titularidad del centro en la misma fecha en que se dictó.

Tercero. Por lo que respecta a su solicitud de información de “¿porqué (sic) se autorizado (sic) las pruebas físicas a Ceneded Villarreal o Castellón?”, el informe de la Inspección de Educación de la Dirección Territorial de esta Conselleria en Castellón informa lo siguiente respecto de CENETED Castellón:

“Durante el tercer trimestre del curso 2019-20 y posteriores los cursos 20-21 y 21-22, el centro CENETED Castellón, código 12007191, no ha desarrollado actividad educativa en el centro privado autorizado La Magdalena, con código 12001496, de Castellón.

Durante el curso 21-22, el centro CENETED solicitó autorización para realizar pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de fútbol (...). El informe de la inspección de educación fue desfavorable, atendiendo a que no se estaba desarrollando la actividad educativa correspondiente en el centro autorizado La Magdalena de Castellón. El director territorial resolvió desestimando la solicitud para realizar las pruebas (...).

El centro CENETED Castellón solicitó autorización excepcional (...) para la realización de las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de fútbol para el curso 2021-2022, para el día 28 de junio de 2022. Esta excepcionalidad viene motivada por la Resolución anterior del director territorial de Educación, Cultura y Deporte, que desestima la solicitud presentada por el centro por no aportar la documentación de cambio de ubicación del centro autorizado (...).

En esta nueva solicitud excepcional, el centro alega que han solicitado un cambio de ubicación en el colegio Carmelitas de Onda, manteniendo las instalaciones deportivas anteriormente utilizadas. Tanto la inspección de educación como el director territorial atiende esta excepcionalidad y finalmente se autorizó la realización de estas pruebas.

Durante el curso 2022-2023, este centro no ha solicitado la realización de ningún tipo de prueba de carácter específico (...).”

Por otro lado, CENETED Villarreal no consta como centro autorizado de enseñanzas de régimen especial en el Registro de Centros de la Comunitat Valenciana por lo que no ha podido solicitar la autorización para realización de pruebas físicas.

Cuarto. Por lo que respecta a la solicitud de información de “¿si el centro no tiene autorización como está impartiendo clases?”, en el informe de la Inspección de la Dirección Territorial de esta Conselleria en Castellón se deja constancia expresa de que “en el centro privado La Magdalena de Castellón no se está impartiendo docencia por parte del centro CENETED, ya que la directora de este centro nos ha hecho saber que el contrato de alquiler de las aulas se disolvió. Además, comprobado en ITACA, el centro CENETED ya no aparece como centro autorizado”.

Quinto. Por lo que respecta a la solicitud de, “aunque se solicite una modificación del centro privado, ¿de dónde es la modificación?”, puesto que el centro de enseñanzas deportivas CENETED Castellón ya no dispone de autorización por haber sido revocada por esta Conselleria para la impartición del grado medio y superior de fútbol y fútbol sala no es posible que la titularidad del centro solicite una modificación del centro.

Sexto. Por lo que respecta a la solicitud de información de “¿a quién va a dar los certificados a los alumnos de todos los niveles si no están autorizados?”, la expedición de los títulos se efectúa por el centro público de adscripción, en este caso concreto, el Centro Integrado Público de Formación Profesional Complejo Educativo de Cheste, código de centro 46018761.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos

Resuelvo

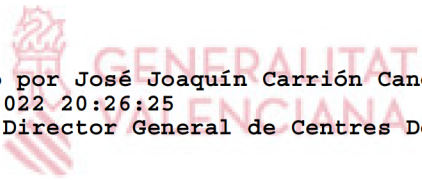
Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud y se concede el acceso a la información pública solicitada y facilitada en los fundamentos de derecho segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en

la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados, desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112,114,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8,14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 y el artículo 57 del Decreto 105/2017.



Firmado por José Joaquín Carrión Candel el
21/11/2022 20:26:25
Cargo: Director General de Centres Docents